CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-2007-SOT-853
y acumulado PAOT-2018-2131-SOT-901

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2007-SOT-853 y acumulado PAOT-2018-2131-SOT-901 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Lorenzo Barcelata número 21, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de junio de 2018. ----------

Con fecha 01 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en Calle Lorenzo Barcelata número 21, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado), como es, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calle Lorenzo Barcelata número 21, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón,

levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura sin muros divisorios. Se observaron únicamente 2 individuos arbóreos en pie al interior del predio investigado.----------

Asimismo, de la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existían diversos individuos arbóreos en pie al interior predio motivo de denuncia.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la persona denunciada aportó en copia simple la Autorización DAO/DGSU/DPCMA/A/4064/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, para el derribo de 5 individuos arbóreos y la restitución de 40 Liquidámbar (altura 4 metros, diámetro del tronco 6 centímetros, diámetro de copa 80 centímetros, tamaño de cepellón 60 centímetros), por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-5456-2018 de fecha 20 de junio de 2018 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado.----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Lorenzo Barcelata número 21, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se llevó a cabo el derribo de individuos arbóreos, de lo que la persona denunciada aportó Autorización para derribo de individuos arbóreos oficio DAO/DGSU/DPCMA/A/4064/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón para el derribo de 5 individuos arbóreos y la restitución de 40 Liquidámbar (altura 4 metros, diámetro del tronco 6 centímetros, diámetro de copa 80 centímetros, tamaño de cepellón 60 centímetros), lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón corroborar su emisión mediante oficio PAOT-05-300/300-5456-2018 de fecha 20 de junio de 2018.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Lorenzo Barcelata número 21, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura sin muros divisorios y se observaron únicamente 2 individuos arbóreos en pie al interior del predio investigado.----------

2. De la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existían diversos individuos arbóreos en pie al interior del predio motivo de denuncia.----------

3. En el predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo arbolado, de lo que la persona denunciada aportó Autorización para derribo de individuos arbóreos oficio DAO/DGSU/DPCMA/A/4064/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón para 5 individuos arbóreos y la restitución de 40 Liquidámbar (altura 4 metros, diámetro del tronco 6 centímetros, diámetro de copa 80 centímetros, tamaño de cepellón 60 centímetros), lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro

Obregón corroborar su emisión mediante oficio PAOT-05-300/300-5456-2018 de fecha 20 de junio de 2018.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/AMMR